



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema, Marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022).

**REF: Declarativo Verbal Sumario. –Pertencia-
RAD. 54-099-40-89-001-2022-00016-00**

Habiendo sido subsanada dentro del término de ley y por reunir los requisitos legales, el Juzgado procede a **ADMITIR** la demanda de Pertencia que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha instaurado el señor GILBERTO GARAVITO RAMIREZ, mediante apoderado judicial, contra LADIER YAJAIRA CARDENAS ORDOÑEZ, FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL, el señor EDWIN DARIO VERA QUINTERO, en su calidad de acreedor hipotecario y personas desconocidas e indeterminadas, respecto del siguiente bien inmueble: lote de terreno de forma irregular con un área aproximada de 1.383 metros cuadrados situado en la Carrera 2ª # 1-85 de la Urbanización Bochalema del Municipio de Bochalema, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-8323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y con cédula catastral # 01-00-0006-0005-000.

Tramítese por el procedimiento verbal sumario previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, artículos 375 y siguientes del Código del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días. (art. 391 ibídem.)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios correspondientes.

Procédase al emplazamiento del señor EDWIN DARIO VERA QUINTERO, en su calidad de acreedor hipotecario y las personas desconocidas e indeterminadas conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso.

Ordénese al demandante la instalación de una valla de dimensiones y características descritas en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem.

Ordénese la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) en virtud de lo prescrito en el numeral 6 del artículo 375 ibídem. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **3 de marzo de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 021.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Olga Regina Omaña Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b8b59f0849a22c66e76a540aef83b14218e8a15b64585264c6b84ed2051a4b

Documento generado en 02/03/2022 01:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>